



LA NECESARIA INCORPORACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN LOS ASUNTOS DE LA MUJER EN EL SECTOR RURAL

Cynthia CUENCA GONZÁLEZ ZÚÑIGA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las mujeres en el contexto rural*. III. *Derechos de las mujeres rurales en los instrumentos internacionales*. IV. *Igualdad sustantiva para las mujeres rurales*. V. *Empoderamiento de las mujeres rurales*. VI. *Conclusiones*. VIII. *Referencias bibliográficas*

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo fundamental analizar el impacto que ha tenido la igualdad sustantiva para las mujeres en el sector agrario. En este sentido, se parte de la hipótesis de que la incorporación de la igualdad sustantiva en el contexto de las mujeres rurales disminuye la brecha que existe entre mujeres y hombres en el sector rural. Todo ello se puede traducir en el efectivo empoderamiento de las mujeres y el papel que deben jugar en la toma de decisiones dentro de sus comunidades.

El tema abordado es de vital importancia dado el peso que tiene el trabajo de la mujer en un sector tan importante como el rural, donde, si bien su aportación ha sido minimizada a lo largo del tiempo, cada vez se hace más necesario el reconocimiento.

* Doctorante en derecho, profesora asociada “D” de tiempo completo de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Cuajimalpa.

La estructura de este trabajo se compone de cuatro apartados principales, donde se abordarán temas como las mujeres en contextos rurales, los derechos de las mujeres rurales en los instrumentos internacionales, la igualdad sustantiva para las mujeres rurales y el empoderamiento de las mujeres rurales.

En la sección denominada como “Las mujeres en el contexto rural” se analizan los términos “ruralidad” y “la nueva ruralidad”, y lo que éstos significan. La “ruralidad” será entendida como una categoría donde se incluyen a personas que están dedicadas principalmente a la agricultura. Mientras tanto, “la nueva ruralidad” incluye otras actividades de carácter ecológico, de autoorganización y de autogestión; todo ello ayuda a considerar en este término a empresas comunitarias, pero también a empresas agroalimentarias transnacionales, cuyo impacto se ha visto de manera significativa en la vida cotidiana de estas poblaciones.

En el apartado de “Los derechos de las mujeres rurales en los instrumentos internacionales” se destacan los diferentes documentos a nivel internacional que han servido para trabajar sobre la igualdad de género y la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres; tal es el caso de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), documento fundamental para la construcción y definición de los derechos humanos de las mujeres, así como su Protocolo Facultativo. También se hace mención de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Asimismo, se analiza la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual fija una base sólida para el reconocimiento de los derechos de las personas que se encuentran en el ámbito rural.

En el punto de “La igualdad sustantiva para las mujeres rurales” se define a ésta como la condición necesaria para el acceso a

un mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. Se considera que la igualdad sustantiva es requisito indispensable para el logro de una sociedad más equitativa y justa. Esto es replicable en el sector rural, donde tradicionalmente el papel de las mujeres ha sido delegado a un segundo plano, donde cumplen tareas domésticas y de cuidado, pero que no son incluidas en los sectores productivos de la economía y de la toma de decisiones.

Por último, la sección denominada “El empoderamiento de las mujeres rurales” servirá como corolario para poner de manifiesto la necesidad del empoderamiento de las mujeres en ese sector, ya que como se podrá leer en las líneas destinadas a ello, las mujeres representan un rol importante en el trabajo del campo y en las actividades relacionadas con éste, y que conllevan al logro de la igualdad sustantiva y el consecuente desarrollo personal y colectivo de las mujeres en el ámbito rural.

II. LAS MUJERES EN EL CONTEXTO RURAL

El término de “ruralidad” se ha relacionado tradicionalmente con las actividades económicas primarias, principalmente con la agricultura. Dicha actividad ha contribuido a lo largo del tiempo con el crecimiento y desarrollo económico de los países. Si bien la agricultura ha servido como motor de la economía, hoy en día existen otros sectores que son más productivos y dinámicos, como es el sector de la industria y de servicios.

Sin embargo, en los últimos años se ha acuñado un concepto novedoso denominado “la nueva ruralidad”,¹ el cual nos brinda una visión diferente respecto del sector rural, donde la agricultura no es lo fundamental, sino que aparecen actividades de índole ecológica, de autogestión, de autoorganización de comunidades

¹ El término “nueva ruralidad” surge a partir de la modernización neoliberal, e inició en América Latina a partir de la década de los sesenta.

campesinas e indígenas que combinan métodos tradicionales e innovaciones técnicas que permiten mejorar sus condiciones de vida.

Esto se refleja en la existencia de empresas comunitarias, forestales y ecoturísticas que tienen características de adaptación que respetan las tradiciones ancestrales, pero que incorporan conocimientos y tecnologías, y que, con ello, propician el involucramiento en procesos productivos.

Por otra parte, también aparecen en este contexto una serie de transformaciones que han traído como consecuencia la desarticulación de la economía campesina, el traslado de la seguridad alimentaria a empresas agroalimentarias transnacionales, en conjunto con el despojo de las tierras y sus recursos, y de los medios de producción sociocultural de los pueblos.

Dentro de este panorama de la ruralidad, el papel que juegan las mujeres aún está muy lejos de ser visibilizado y reconocido plenamente. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), las mujeres rurales, campesinas, indígenas y agricultoras siguen enfrentando desigualdades de carácter estructural, que limitan el reconocimiento y el valor de su trabajo comunitario.²

Dentro de las comunidades, las mujeres rurales tienen casi nula posibilidad de participación y liderazgo tanto en los mecanismos de toma de decisiones como en la ejecución de los programas agrarios o de desarrollo rural y en los sistemas productivos. Denisse Vélez menciona que la colaboración laboral de las mujeres en el entorno rural incluye la agricultura, la manufactura, los servicios (artesanías, actividades turísticas y comerciales), pero estos empleos son precarios, informales y temporales,³ por lo que

² CEPAL, *Consenso de Santo Domingo*, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2013, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ba9437b2-44d1-4334-a9f1-483cd660d256/content>.

³ Vélez Martínez, Denisse Michel, *El empoderamiento económico de mujeres rurales a través de proyectos productivos. Los casos de Ayotoxco, Cuetzalan y Hueyapan en la Sierra Nororiental del estado de Puebla*, México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LXIV Legislatu-

refuerza la idea de que las mujeres rurales tienen un acceso discriminatorio al desarrollo.

Asimismo, las mujeres llegan a enfrentar una serie de limitaciones a recursos financieros, a créditos y mercados, además de un difícil acceso a los servicios de salud, educación, justicia, vivienda y saneamiento, que alteran el ejercicio de sus derechos.⁴

Es necesario recalcar que las mujeres representan cerca del 50% de la fuerza de producción de alimentos en el mundo. En el ámbito rural, en América, las mujeres ocupan un rol fundamental en la producción de alimentos a pequeña escala, en la preservación de la biodiversidad, en la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria.

Uno de los problemas para las mujeres en el ámbito rural es la falta de acceso a la tierra. De acuerdo con la CEPAL y la FAO, cerca del 20% de la población rural corresponde a población indígena.⁵ Por otra parte, las mujeres que viven en el campo poseen cerca del 30% de las tierras agrícolas, y sólo el 5% tiene acceso a la asistencia técnica.⁶

III. DERECHOS DE LAS MUJERES RURALES EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Hay una gran diversidad de instrumentos internacionales que establecen un marco jurídico de protección para los derechos de las mujeres en el ámbito rural. Algunos de estos documentos son la

ra, 2021, disponible en: <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/8/60Empoderamiento%20econo%CC%81mico%20de%20mujeres%20rurales.pdf>.

⁴ CEPAL, *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, 2016, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf.

⁵ CEPAL, *op. cit.*

⁶ OXFAM International. *Las mujeres rurales de América Latina y el Caribe frente al cambio climático*, disponible en: <https://www.oxfam.org/es/las-mujeres-rurales-de-america-latina-y-el-caribe-frente-al-cambio-climatico>.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), de la Organización de Estados Americanos, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (ONU), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

La Convención de la CEDAW entró en vigor el 3 de septiembre de 1981; es un documento vinculante para los Estados parte, donde se pone especial interés en la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas, y que, con ello, se pueda preservar su dignidad. Asimismo, se promueve que los Estados creen políticas públicas que otorguen igualdad.

En el artículo 1o. de la CEDAW se establece qué es discriminación contra la mujer, la cual define como

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.⁷

Con esta definición se puede ver que la discriminación contra las mujeres abarca un sinnúmero de aspectos de su cotidianidad, y no hace distinción de mujeres en el entorno rural o urbano, lo cual es importante para disminuir, e incluso erradicar el problema de la discriminación.

⁷ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Nueva York, 1979, disponible en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf.

A lo largo de este documento, se hace énfasis en la eliminación de la discriminación contra las mujeres en diferentes rubros, como el acceso a estudios en todos los niveles (preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior) y la capacitación profesional, tanto para mujeres en el entorno urbano como en el rural.⁸ Asimismo, se considera la eliminación de la discriminación en la esfera del empleo a fin de asegurar las mismas condiciones de igualdad con los hombres.

Por otra parte, es importante destacar el contenido del artículo 14 de la Convención, ya que pone de manifiesto los problemas que enfrentan las mujeres en un entorno rural, así como la importancia de su papel dentro del entorno económico de sus familias, incluyendo el trabajo en sectores no monetarios. Aunado a esto, los Estados deben garantizar que las mujeres rurales participen en el desarrollo rural y sus beneficios y que se puedan lograr derechos, como la elaboración de planes de desarrollo; el acceso a servicios de atención médica, el acceso al beneficio de programas de seguridad social; la obtención de todo tipo de educación y de formación académica y no académica; la organización de grupos de ayuda y cooperativas para acceder a oportunidades económicas; obtener créditos y préstamos agrícolas, a servicios de comercialización y tecnologías apropiadas, y gozar de condiciones de vida adecuadas, específicamente en esferas de la vivienda, servicios sanitarios, electricidad, abastecimiento de agua, transporte y comunicaciones.⁹

La importancia de este instrumento internacional radica en que se convirtió en el primer documento de su especie donde se reconocen los factores estructurales de desventaja que tienen las mujeres en la actualidad. Hasta 2020, esta Convención ha sido ratificada y se ha adoptado por 189 países, lo que hace que el tema de la eliminación de la discriminación contra la mujer sea tomado muy en serio por la mayoría de los países alrededor del mundo.

A su vez, la Convención prevé un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, el cual está compuesto por

⁸ Artículo 10 de la CEDAW.

⁹ Artículo 14 de la CEDAW.

23 personas expertas totalmente independientes originarias de todo el mundo, y que supervisan la aplicación de la CEDAW. Con base en los compromisos adquiridos en la Convención, los Estados tendrán la obligación de presentar a este Comité, informes periódicos relativos a los derechos contemplados por la Convención.

En este sentido, de acuerdo con el Protocolo Facultativo de la CEDAW,¹⁰ el Comité tiene entre sus facultades recibir comunicaciones de personas que le presenten denuncias sobre derechos violados por la Convención; iniciar investigaciones sobre casos de violaciones graves de los derechos de las mujeres, y, finalmente, puede formular recomendaciones generales y sugerencias.

Asimismo, a través de la Resolución 11(II) del Consejo Económico y Social de la ONU se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), que se ha convertido en el principal órgano intergubernamental dedicado a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Esta Comisión ha sido fundamental para promover los derechos de la mujer; uno de sus papeles esenciales es documentar la realidad que viven las mujeres alrededor del mundo, además, promueve la creación de normas de carácter internacional en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

La forma en que trabaja esta Comisión es a través de un periodo anual de sesiones, donde los Estados miembros de la ONU, organizaciones no gubernamentales y entidades de la misma ONU se reúnen para discutir sobre los avances en la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.¹¹ Como consecuencia de estas sesiones ordinarias, la Comisión adopta una serie de programas de trabajo que se dirigen a evaluar

¹⁰ El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

¹¹ La Declaración y Plataforma de Beijing, aprobada en 1995, es un programa de acción de carácter permanente que se encuentra encaminado a crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer dentro de la sociedad.

el progreso y formular recomendaciones adicionales para poder lograr la implementación de la Plataforma de Acción.

Las sesiones de dicha Comisión han producido una serie de conclusiones, que han sido relevantes para las distintas problemáticas que enfrentan las mujeres. En el sexagésimo segundo periodo de sesiones de la CSW consiguió un amplio consenso respecto de las formas de conseguir la igualdad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres y niñas rurales.

Es de destacar lo abordado en la segunda parte del documento elaborado, la cual se centra en las medidas para¹² eliminar obstáculos estructurales y la creación de entornos políticos y sociales para la erradicación de la pobreza, el desarrollo agrícola y pesquero, la seguridad alimentaria, la creación de infraestructura para elementos como agua, energía, transporte, acceso a la tierra, acceso a servicios de salud, educación y seguridad social. Asimismo, se hace referencia a que es importante tomar medidas en ciertas áreas, como son el empoderamiento económico, la inclusión financiera y a los servicios financieros.

Por su parte, el 17 de diciembre de 2018, en el marco de la septuagésima tercera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en Nueva York, se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Campesinos y de otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Esta Declaración tiene como objetivo primordial proteger los derechos de las poblaciones rurales, incluidos los(as) campesinos(as), personas trabajadoras agrícolas y rurales y los pueblos indígenas y reconocer su contribución al desarrollo sostenible y los desafíos a los que se enfrentan.

Los derechos específicos reconocidos en este documento incluyen el derecho a una alimentación adecuada, derecho a la tierra y al agua. Asimismo, se reconoce la necesidad de respetar la

¹² ONU MUJERES-Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer, *Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales. Conclusiones Convenidas*, 2018, p. 12, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/62/CSW-Conclusions-62-SPPDF>.

identidad cultural y el conocimiento tradicional de las poblaciones rurales, así como la exigencia de proporcionar protección social y garantizar la igualdad de género en las zonas rurales.¹³

En el caso de las mujeres rurales, la Declaración reconoce varios derechos de manera específica para las campesinas y otras mujeres rurales; en estos se pueden incluir, entre otros: su participación en la toma de decisiones, el acceso a la atención sanitaria, el derecho a la autonomía y a la intimidad, la generación de ingresos, la seguridad social, el derecho a la educación, el derecho de acceso a la tierra y a los recursos naturales, a la erradicación de la violencia de género y el derecho a la igualdad en el matrimonio.

En el artículo 4o. de la Declaración se establece que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para erradicar cualquier forma de discriminación contra campesinas y otras mujeres rurales y promover su empoderamiento, para que puedan disfrutar de todos los derechos humanos y libertades.¹⁴ Al desaparecer la discriminación se lograría alcanzar la igualdad sustantiva para estas mujeres en las zonas rurales, ya que estarían en igualdad de circunstancias para gozar de todos los derechos.

Este artículo en particular es un reconocimiento expreso que la Organización de las Naciones Unidas hace al aporte que realizan las mujeres campesinas y rurales, y, por lo tanto, también es un llamado de atención al resto del mundo para que se respeten los derechos de las mujeres en zonas rurales.

El énfasis que hace el artículo 4o. de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de las Mujeres Rurales en Diferentes Ámbitos es fundamental también para cumplir con otros compromisos de carácter internacional, como lo es la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación con-

¹³ ONU, Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, 73a. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 2018, disponible en: https://conacyt.mx/cibiogem/images/cibiogem/normatividad/estandares_dh/docs_estandares_dh/Declaracin_de_las_Naciones_Unidas_sobre_Derechos_de_los_Campesinos_y_Otras_Personas_que_Trabajan_en_las_Zonas_Rurales_2018.pdf.

¹⁴ *Idem*.

tra la Mujer, así como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Por otra parte, el deber contraído en la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas se basa en el fomento del empoderamiento de las mujeres y niñas en todos los contextos, incluido el rural.¹⁵

Asimismo, el Sistema de Naciones Unidas cuenta con una serie de organismos enfocados al desarrollo, y, en el tema de las mujeres, se encuentra encabezado por ONU Mujeres, donde se promueve el empoderamiento económico de las mujeres rurales. Desde el punto de vista del desarrollo sostenible, ONU Mujeres sostiene que en tanto las mujeres rurales puedan empoderarse, éstas estarán más preparadas para contribuir con estrategias agrícolas sustentables con el medio ambiente.

IV. IGUALDAD SUSTANTIVA PARA LAS MUJERES RURALES

La no discriminación y la igualdad son dos principios fundamentales de la protección de los derechos humanos; dentro de un Estado de derecho son la base para construir sociedades más igualitarias y justas. Estos principios se encuentran plasmados dentro de diversos instrumentos internacionales, como es la Declaración Universal de Derechos Humanos, que a la letra establece: “Todas las personas nacen libres e iguales y tienen derecho, sin distinción a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a la protección contra la discriminación”.¹⁶

¹⁵ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un documento que establece una serie de compromisos que deben cumplir los Estados parte de la ONU para orientar acciones para avanzar en diferentes temas; uno de ellos es el objetivo 5 (lograr la igualdad de género).

¹⁶ ONU, Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 2 y 7, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Es importante recalcar, como ya se hizo en el apartado anterior, que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) tiene por objeto eliminar la discriminación contra todas las mujeres, y, con ello, promover la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de desarrollo.

De la lectura de dicha Convención se puede entender que se obliga a los Estados a garantizar tanto la igualdad *de iure* y *de facto* entre mujeres y hombres; esto quiere decir la igualdad ante la ley y en los hechos. Para ello, este instrumento invita a los Estados a que adopten medidas para lograr la igualdad.

Asimismo, en palabras de Alda Facio, el derecho a la igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos debe ser entendido integralmente conforme a sus tres dimensiones, que son: igualdad formal, igualdad sustantiva e igualdad de resultados.¹⁷

La igualdad formal se encuentra prevista en la ley, y manifiesta el reconocimiento de los mismos derechos y obligaciones tanto a hombres como a mujeres. Por su parte, la igualdad de resultados es una propuesta deontológica que pone énfasis en la comprobación de los derechos de los ciudadanos; es decir, en el resultado y no en la potencialidad de la igualdad formal.

Desde la CEDAW, la igualdad sustantiva es considerada desde la siguiente óptica:

Los Estados parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres, sino que es necesario asegurar que haya igualdad de resultados o *de facto*: igualdad sustantiva. Para alcanzarla, es necesario que las leyes y las políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en todas las esferas de la vida, lo que implica que el Estado tiene la obligación de garantizar las con-

¹⁷ Facio, Alda, *El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en La igualdad de género*, México, ONU Mujeres-Inmujeres, (s/f), p. 2, disponible en: <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>.

diciones para ello, y de remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.¹⁸

En el mismo tenor de ideas, en la fracción V del artículo 5o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se define la igualdad sustantiva como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El concepto de igualdad sustantiva se originó en el sistema internacional de los derechos humanos para avanzar en los límites que tenía la igualdad formal en la práctica, la cual debe ser entendida con respecto a las oportunidades y a los resultados donde se realice la corrección de las desventajas y no se plantee en un trato similar.¹⁹

De acuerdo con Sandra Fredman y Beth Goldblatt, para lograr con este tipo de igualdad se debe cumplir con tres dimensiones: corrección de la desventaja socioeconómica de las mujeres; abordaje de los estereotipos y el fortalecimiento del poder de acción y participación de las mujeres. Por lo tanto, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario implementar estrategias para transformar las estructuras e instituciones vigentes.

Con todo esto podemos establecer que la igualdad de género que establece la CEDAW se puede entender como un derecho exigible a los Estados dada la naturaleza de la Convención y, por su parte, también como un derecho autónomo, ya que no requiere de ninguna condición para su pleno cumplimiento.

Tal como quedó establecido líneas arriba, la igualdad de género posee tres dimensiones: la formal, la sustantiva y la de resultados. La igualdad formal es la que tenemos todas las personas ante la ley, y que la encontramos tanto en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales; esto provee una base para su exigibilidad y, a su vez, un referente para la formulación de políticas públicas para los Estados.

¹⁸ ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), *op cit.*

¹⁹ ONU Mujeres, *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos*, Nueva York, ONU Mujeres, 2015.

La CEDAW menciona que la igualdad formal se refiere a derechos comunes a hombres y mujeres, e implica un tratamiento igual entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios, en la participación de toma de decisiones y en muchos otros ámbitos.

En el caso de las mujeres en México dentro del ámbito rural, los avances se ven de manera más lenta, pero tienen mayor presencia como sujetos de derecho en ejidos y comunidades agrarias, además de que cuentan con voz y voto en la toma de decisiones.

De acuerdo con cifras del Registro Agrario Nacional, para 2022, de los núcleos agrarios certificados, 1.367,517 mujeres tenían reconocida su calidad de ejidatarias, comuneras, posesionarias o avecindadas, que representa el 27.04%, frente a 3.688,189 de hombres, que representa el 72.96%. Por su parte, de los núcleos agrarios no certificados existen 95,206 mujeres con calidad de sujetos agrarios (27.31%), y 253,421 de hombres (72.69%).²⁰ Esta estadística nos muestra que todavía existe una brecha importante para que las mujeres rurales logren un pleno reconocimiento como titulares de derechos agrarios.

A su vez, la Ley Agraria reconoce derechos a las mujeres ejidatarias y comuneras, con voz y voto en las asambleas y en la integración de los comisariados y consejos de vigilancia, lo cual refleja un avance en la igualdad formal, referida en párrafos anteriores, sin embargo en la realidad no es un hecho, ya que por cuestiones de estereotipos las mujeres no tienen una participación activa en estos órganos.

Por su parte, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a la igualdad sustantiva de las mujeres rurales al aplicar la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación al momento de decidir sobre juicios en materia agraria. Tal es el caso de una tesis aislada resuelta por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, y con el rubro “SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. DESDE EL ENFOQUE DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

²⁰ Registro Agrario Nacional, *Sujetos de núcleos Agrarios Certificados y no Certificados*, Estadística al 31 de diciembre de 2022, disponible en: http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2022.pdf.

Y DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PARTES CONTENDIENTES, CUANDO EL EJIDATARIO DE CUJUS CONTRAJO MATRIMONIO CON DOS PERSONAS DISTINTAS, AMBAS CÓNYUGES SUPÉRSTITES TIENEN DERECHO A HEREDAR EN CONCURRENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY AGRARIA)”,²¹ donde el Tribunal Colegiado se apartó del criterio previsto en el artículo 18 de la Ley Agraria, el cual prevee la prelación de las personas que hayan de suceder al ejidatario.

El tribunal resolvió un asunto donde comparecieron dos mujeres que habían estado casadas al mismo tiempo con el *de cujus* y reclamaban ser reconocidas, cada una por su cuenta, como sucesora de los derechos agrarios del ejidatario fallecido. Si bien el único matrimonio válido era el más antiguo y, por lo tanto, esa mujer sería la que tendría derecho a suceder, los magistrados consideraron que era necesario realizar una interpretación integral del citado artículo, tomando como eje la perspectiva de género, lo que permitiría alcanzar la igualdad sustantiva en dicho asunto. Al respecto el Tribunal Colegiado resolvió otorgarles a ambas mujeres el mismo derecho a heredar y, con ello, garantizar la protección de sus derechos sin afectar la igualdad de las partes por encima de los formalismos previstos en la Ley Agraria y en congruencia con lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución federal, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará).

En la procuración de justicia se ha establecido la obligación de juzgar con perspectiva de género. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió en 2016 una jurisprudencia donde se definen seis elementos, los cuales deben estar presentes cuando se analiza una controversia con perspectiva de género.²² En la aplicación de

²¹ Tesis XXXII.1 A (11a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima Época, tomo IV, libro 22, febrero de 2023, p. 3802, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025910>.

²² La tesis mencionada es: “ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, Tesis

estos elementos no se trata de hacerlo de manera secuencial, sino de manera diferenciada en cada caso concreto, y tendrán relevancia en los diferentes momentos de una controversia.

La aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de la administración de justicia resulta imprescindible como herramienta para acabar con la desigualdad entre mujeres y hombres; eliminar la violencia contra las mujeres y niños y acabar con prácticas y prejuicios de género, que limitan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

V. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES RURALES

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se introdujo el término *gender mainstreaming*,²³ traducido como transversalidad de la perspectiva de género; es un enfoque que permite analizar los impactos diferenciados de un sistema de géneros. En la fracción VI del artículo 5o. de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se define a la perspectiva de género como:

...la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las

1a./J.22/2016 (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro 29, tomo II, abril de 2016, p. 836. En esta jurisprudencia se detallan seis elementos: i) identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género; iii) ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, siempre que el material probatorio sea insuficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género; iv) cuestionar la neutralidad del derecho aplicable y evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta; v) aplicar los estándares de derechos humanos en todas las personas involucradas, y vi) evitar la utilización de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios y procurar el uso de lenguaje incluyente, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430>.

²³ El término se traduce como transversalidad de la perspectiva de género.

mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.²⁴

Con base en la definición dada en esta ley, se puede entender que la perspectiva de género es una metodología, así como los mecanismos para poder identificar elementos como la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, y que está basada en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. También se consideran a las acciones que se tienen que emprender para realizar los cambios necesarios para lograr la igualdad de género.

A su vez, en 1997, el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC) elaboró las “Conclusiones convenidas del ECOSOC de 1997”, donde se aborda la perspectiva de género y, más aún, la transversalidad de esta metodología. Dicha metodología debía ser incluida en el mismo Sistema de Naciones Unidas, y además, incorporada en cualquier acción programada, ya sean leyes, políticas o programas públicos en las áreas política, económica y social de un Estado.²⁵

Derivado de las conclusiones del ECOSOC, la igualdad de género debía ser un objetivo de desarrollo a largo plazo, y la perspectiva de género tendría que entenderse como esos enfoques específicos que se deben adoptar para alcanzar ese objetivo. La incorporación de la perspectiva de género se debe hacer no sólo en el ámbito público, sino también en el privado, así como en políticas públicas centrales o locales. Con ello, se buscaba desde ese momento, transformar a todas las instituciones, leyes y prácticas co-

²⁴ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5o., fracción VI, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>.

²⁵ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), *Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General*, 12 de junio de 1997, E/1997/66, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/464ae2652.html> [fecha de consulta: 3 de noviembre de 2023].

munitarias que pudieran discriminar a las mujeres. Básicamente, el objetivo principal del documento que contenía estas conclusiones era lograr la igualdad sustantiva entre los géneros.

Por su parte, la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito privado nos lleva a un tema de gran importancia: el empoderamiento de las mujeres. Dentro de la IV Conferencia de Beijing de 1995 se definió al empoderamiento femenino como “el aumento de la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder” con el fin de lograr la igualdad de género.

En 2010, el Pacto Mundial de Naciones Unidas, en conjunto con ONU Mujeres, se dieron a la tarea de elaborar un documento que incluyera siete principios para impulsar a diferentes sectores a promover la igualdad de género dentro de los centros de trabajo, el comercio y la sociedad. Este documento se conoció como los “Principios para el Empoderamiento de las Mujeres” (WEP, por sus siglas en inglés), los cuales trazan el camino para fomentar prácticas que logren empoderar a las mujeres.

A continuación enumeramos los siete principios:

- Principio 1. Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel.
- Principio 2. Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo. Respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.
- Principio 3. Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y las trabajadoras.
- Principio 4. Promover la educación, la capacitación y el desarrollo profesional de las mujeres.
- Principio 5. Implementar prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y mercadotecnia a favor del empoderamiento de las mujeres.
- Principio 6. Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y liderando con el ejemplo.

- Principio 7. Evaluar y difundir los avances realizados a favor de la igualdad de género.²⁶

Si bien estos principios no son de carácter obligatorio, nos dan una pauta de la ruta a seguir para fomentar y, por fin, lograr el empoderamiento de las mujeres. En el caso de las mujeres en entornos rurales, destaca el principio 6, ya que la importancia de las empresas en el desarrollo rural puede ser de gran trascendencia. Con ello, se busca que las empresas puedan involucrar a las comunidades y a diferentes sectores de la sociedad en el tema de la igualdad de género.

Las mujeres en el ámbito rural representan una cuarta parte de la población mundial y trabajan como agricultoras, asalariadas, pero también como empresarias. No obstante, estas mujeres son las que resienten de manera más significativa la pobreza, ya que no disponen de los mismos derechos que los hombres. Esto quiere decir que no tienen las mismas posibilidades de acceso a la tierra, a los créditos, a las materias primas, a los mercados o cadenas de producción, a los servicios públicos, a la educación, a la salud, al agua ni al saneamiento. Todo esto es derivado de las barreras estructurales que existen en la sociedad, así como de las normas sociales que las discriminan y limitan su poder dentro de sus hogares y comunidades.

Sin embargo, promover el empoderamiento económico de las mujeres rurales es indispensable en el desarrollo económico, social y ambiental dentro de sus propias comunidades, por lo que es necesario que cuenten con acceso a la educación, al empleo digno y a los ingresos que puedan garantizar su bienestar.

Asimismo, resulta de vital importancia la promoción de la participación de las mujeres rurales en la esfera política. En este sentido, las mujeres en el entorno rural han sido relegadas, en

²⁶ ONU MUJERES, *Principios para el empoderamiento de las mujeres. La igualdad es buen negocio*, 2010, disponible en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2011/Principios%20de%20empoderamiento/7principiosEmpoderamiento%20pdf.pdf>.

la mayoría de los casos, a la esfera doméstica, donde dedican su tiempo y esfuerzo a labores del hogar y al cuidado de la familia, sin que tengan una remuneración, o incluso algún tipo de reconocimiento. En otros, son las mujeres las que producen una gran proporción de los alimentos en la agricultura de subsistencia. Es por ello necesario que las mujeres puedan participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dirigidas a ellas.

Uno de los trabajos de ONU Mujeres es apoyar el empoderamiento de las mujeres con base en una serie de instrumentos internacionales, como la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y otras convenciones sobre igualdad de género en el trabajo dentro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Entre estos documentos encontramos el Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración (1951), el Convenio 111 sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación (1958), el Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1981) y el Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad (2000). Asimismo, dentro del seno de la ONU se puso énfasis en el logro de la igualdad de género como un objetivo fundamental de desarrollo. Esto se ha visto materializado en los Objetivos del Milenio de 2000, y posteriormente con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) en 2015. En el objetivo 5 de los ODS se denomina “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”.

Todos estos esfuerzos a nivel internacional deben tener eco al interior de cada uno de los países, específicamente en el sector rural, para promover el empoderamiento personal y colectivo de las mujeres, donde ellas se conviertan en promotoras del desarrollo.

VI. CONCLUSIONES

Desde hace varias décadas se han hecho esfuerzos, sobre todo a nivel internacional, para lograr el reconocimiento y respeto de los

derechos humanos de las mujeres. Dentro de los logros que se han alcanzado se encuentra un conjunto bastante amplio de instrumentos internacionales que han abordado los derechos de las mujeres en un contexto general, y de las mujeres rurales en lo particular. Por ello, el contenido de estos compromisos internacionales son de gran relevancia; entre éstos se encuentran la Convención de la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, así como los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

A través de estos documentos es que se ha podido lograr que los derechos de las mujeres en todos los contextos sean visibilizados y tengan un sustento material. En ellos se deja plasmada la importancia de considerar a los derechos de las mujeres también como derechos humanos, aunque en la actualidad éstos se han visto limitados y reducidos a lo largo del mundo.

En el caso del papel que las mujeres juegan dentro del contexto económico y social, hay que recalcar que casi una tercera parte del trabajo de las mujeres alrededor del mundo tiene que ver con la agricultura. En muchos casos, se trata de actividades que las mujeres realizan con una mala paga y sufren discriminación.

La discriminación por razón de género en las zonas rurales suele existir con otros factores discriminatorios, que impiden que las mujeres puedan tener acceso a la tierra, a los servicios, a los créditos, a los mercados y a la tecnología.

Por eso, es necesario que tanto el sector público como el privado trabajen para que se alcance la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entendida ésta como el acceso al mismo trato y oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos. En este sentido, en el contexto rural se hace indispensable que el Estado atienda los factores de desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres y las niñas, ya que estas se siguen enfrentando a roles y estereotipos de género que les impide tener una existencia digna. Más aún, es indispensable que dentro de las comunidades rurales se integre la perspectiva de género para alcanzar la tan anhelada igualdad sustantiva.

Es por ello que en este trabajo consideramos que la incorporación de la igualdad sustantiva a través del empoderamiento de las mujeres en el sector rural es la forma de proteger y garantizar el ejercicio de sus derechos. Dicho empoderamiento se puede reflejar en la armonización de los textos normativos con los compromisos internacionales que ha suscrito nuestro país, así como la implementación de políticas públicas tendientes a buscar la igualdad sustantiva y que logren que las mujeres rurales acorten esa brecha de género.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes electrónicas

- CEPAL, *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, 2016, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/4/S1601248_es.pdf.
- CEPAL, *Consenso de Santo Domingo*, XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2013, disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ba9437b2-44d1-4334-a9f1-483cd660d256/content>.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), *Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General*, 12 de junio de 1997, E/1997/66, disponible en: <https://www.refworld.org/docid/464ae2652.html>.
- FACIO, Alda, “El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en La igualdad de género”, México, ONU Mujeres-Inmujeres, (s/f), disponible en: <https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/IGUALDAD-DE-GENERO-2018-web.pdf>.
- FREDMAN, Sandra y GOLDBLATT, Beth, *Gender Equality and Human Rights*, Nueva York, Research and Data Section, 2014.
- ONU MUJERES, Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer, *Desafíos y oportunidades en el logro de la igualdad entre los géneros*

y el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales. Conclusiones Convenidas, 2018, disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/62/CSW-Conclusions-62-SPPDF>.

ONU MUJERES, *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016: Transformar las economías para realizar los derechos*, Nueva York, ONU Mujeres, 2015.

ONU MUJERES, *Principios para el empoderamiento de las mujeres. La igualdad es buen negocio*, 2a. ed., 2011, disponible en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2011/Principios%20de%20empoderamiento/7principiosEmpoderamiento%20pdf.pdf>.

OXFAM INTERNATIONAL, *Las mujeres rurales de América Latina y el Caribe frente al cambio climático*, disponible en: <https://www.oxfam.org/es/las-mujeres-rurales-de-america-latina-y-el-caribe-frente-al-cambio-climatico>.

REGISTRO AGRARIO NACIONAL, *Sujetos de núcleos agrarios certificados y no certificados*. Estadística al 31 de diciembre de 2022, disponible en: http://www.ran.gob.mx/ran/indic_gen/nucag-certynocert-avance-2022.pdf.

VÉLEZ MARTÍNEZ, Denisse Michel, *El empoderamiento económico de mujeres rurales a través de proyectos productivos. Los casos de Ayotoxco, Cuetzalan y Hueyapan en la Sierra Nororiental del estado de Puebla, México*, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, 2021, disponible en: <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/8/60Empoderamiento%20econo%CC%81mico%20de%20mujeres%20rurales.pdf>.